Recibida oy 8 de Agosto de 1791.

CON fecha de 25 de este mes remití á V. de órden del Consejo la Real Cédula que S. M. se ha servido expedir para que se matricúlen los Extrangeros residentes en estos Reynos con distincion de transeuntes, y domiciliados; á fin que se executase esta operacion en esa Capital y Pueblos de su Partido, baxo las reglas que se prescriben en la misma Cédula, y por el método que contiene la Instruccion, de que tambien remití á V. exemplar.

De resultas de la execucion que ha tenido en Madrid la resolucion de S. M. contenida en la misma Real Cédula, y de la que tendrá en los Pueblos del Reyno, irán obteniendo Pasaportes los Extrangeros transeuntes, y los que aunque existentes en él quieran retirarse á su País; y en su inteligencia ha acordado el Consejo, que á todos los referidos Extrangeros que se presenten con legítimos Pasaportes no se les detenga ni impida la continuacion de su viage hasta salir fuera del Reyno en el tiempo que en ellos se les prevenga, antes bien se les haga seguir su camino via recta sin permitirles salir de ella, ni que hagan detenciones voluntarias: dándoles con esta misma prevencion los Pasaportes, á los que negandose á hacer el juramento de fidelidad prevenido, deben restituirse á su Reyno en el término señalado.

Considerando tambien el Consejo que entre los Extrangeros que se hallan establecidos de muchos años en estos Reynos, habrá algunos que estén em-